

SECRETARÍA. Montería, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente resolver memorial de otorgamiento de poder, otorgado por la llamada en garantía INDIRA MARGARITA GUARDO MARTINEZ. Sírvase de proveer.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL MÉDICA, de LUZ EDILMA LOZADA GIRALDO, C.C. N°24.660.693 (Víctima Directa) en nombre propio y en nombre y representación de sus hijas menores SALOMÉ PELAEZ LOZADA con NUIP 1096646137 y SAHIRA CAROLINA BEDOYA LOZADA con NUIP 1092457691; de RAMIRO MANUEL PALENCIA OSORIO,(Cónyuge) identificado con cédula de ciudadanía N°78.765.991; de BRIGITTI SAMANTHA MURILLO LOZADA, (Hija) identificada con cédula de ciudadanía N° 1096645844; de KELLY KATERINE MATEUS LOZADA, (Hija), identificada con cédula de ciudadanía N° 1023032412; de JORGE LEONARDO CHAPARRO LOZADA, (Hijo), identificado con cédula de ciudadanía N° 1096645298, Contra ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PRMOTORA DE SALUD – MUTUAL SER EPS NIT 806008394-7 y contra la I.P.S. ONCOMÉDICA S.A. con NIT 812007194. **RADICADO. 23-001-31-03-003-2021-000168- 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, a través de escrito allegado a través del correo electrónico, el día 27-octubre-2021, la llamada en garantía INDIRA MARGARITA GUARDO MARTINEZ, comparece al proceso otorgando poder a la abogada ERLYS ENER PEREZ PASTRANA para que lleve a cabo la representación de sus intereses al interior de este juicio.

Verificada la Plataforma SIRNA, observa el Despacho que la Dra. ERLYS ENER PEREZ PASTRANA cumplió con el deber de actualizar su correo electrónico (enerpepa174@gmail.com) en la Plataforma SIRNA, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
50933916	142420	VIGENTE	-	ENERPEPA174@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

◀ anterior 1 siguiente ▶

Así mismo, la presente judicatura advierte que el poder presentado cumple con lo establecido en el artículo 5º de la vigencia del Decreto 806 de 2020. Así las cosas, por venir ajustado a derecho, se le reconocerá personería a la togada.

Comoquiera que no se ha adosado constancia de notificación a la llamada en garantía INDIRA MARGARITA GUARDO MARTINEZ, se **ordenará** A I.P.S. ONCOMÉDICA S.A, que en un término de tres (3) días, adose prueba de su notificación, so pena de tenerla por notificada por conducta concluyente. Lo anterior, para verificar el termino de contestación del llamamiento en garantía.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

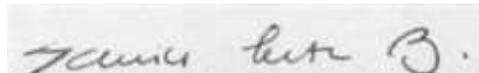
RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la doctora ERLYS ENER PEREZ PASTRANA, como apoderado judicial de la llamada en garantía INDIRA MARGARITA GUARDO MARTINEZ, para los fines señalados en el poder otorgado, y en consecuencia TENER NOTIFICADA a la llamada en garantía INDIRA MARGARITA GUARDO MARTINEZ, por conducta concluyente.

SEGUNDO: ORDENAR A I.P.S. ONCOMÉDICA S.A, que en un término de tres (3) días adose prueba de notificación de la llamada en garantía, so pena de tenerla por notificada por conducta concluyente. Lo anterior, para verificar el termino de contestación del llamamiento en garantía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcd1be11a3a07c388b22d0446df92360af52c154e99567e1df9c4647cdc4219d

Documento generado en 03/11/2021 02:00:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>